



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Ciudad de México a 07 de febrero de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 12; DE LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas (ONU)1 considera al cambio climático como uno de los principales desafíos globales. Cambios severos en los patrones meteorológicos mundiales son producidos durante el proceso de urbanización y por las formas en que millones de personas se han apropiado del entorno en donde viven, sea en las ciudades o el campo, zonas industriales y zonas agropecuarias.

La ONU considera que las principales causantes2 del cambio climático son: la generación de energía; los procesos de fabricación; la deforestación; el uso de transporte; la producción de

1 https://www.un.org/es/global-issues/climate-change
2 https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

alimentos; el consumo de energía tanto habitacional como en los centros de trabajo; los deshechos excesivos, la combustión de carbón, petróleo y gas; fertilizantes con nitrógeno, así como pesticidas y herbicidas, entre otros.

Esas actividades afectan severamente los ecosistemas y a sus habitantes, en tanto que al elevarse las temperaturas se originan fenómenos meteorológicos extremos como: olas de calor, ciclones, huracanes, ondas gélidas y nevadas, así como el descongelamiento de áreas antes nevadas y de los glaciares en los polos, sequías frecuentes en áreas más extensas y la desaparición de especies terrestres. El aumento del nivel del océano provoca también inundaciones frecuentes en las costas, y el calentamiento del mar y de los cuerpos de agua destruyen especies marinas o hacen que emigren a otras latitudes en busca de mejores condiciones, lo que provoca el rompimiento de los ecosistemas y con ello el riesgo de desaparición de diversas especies.

La contaminación ambiental también ha disminuido la producción agropecuaria, lo que contribuye a la escasez de alimentos e incrementa las hambrunas y la migración de millones de habitantes que buscan sobrevivir y una mejor vida. Es claro que el cambio climático demanda de cada habitante de la tierra, realizar diversas acciones³ para contribuir a reducirlo, entre ellos, desperdiciar menos comida, ropa, artículos eléctricos, agua, energía, aprender a reciclar plástico, papel, ropa y todo lo posible.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La contaminación ambiental y la pandemia del COVID-19 han afectado diversas cadenas productivas y reducido el abasto a nivel mundial de materias primas y con ello de sus derivados, tal es el caso del papel, indispensable para varios sectores.

³ <https://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/1056777/>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Una de las industrias más afectadas es la industria editorial que además de enfrentar costos muy elevados de su materia prima, se enfrenta a la escasez, lo que demanda urgentemente realizar acciones de reciclaje, no sólo por la falta del papel, sino porque todo el proceso para elaborar una hoja de papel, demanda diez litros de agua, y si se multiplican los litros de agua por 100 hojas que tiene un libro o un cuaderno, significa que en su elaboración se utilizaron un total de mil litros de agua.⁴

Las proyecciones apuntaban que en 2022 la producción mundial de papel continuará recuperándose y llegaría a ser equivalente a 416 millones de toneladas; sin embargo, esta cifra aún es cuatro millones de toneladas por debajo del último pico que tuvo esta industria en el 2018. La producción de papel y cartón suele estar a la zaga del crecimiento del PIB mundial; y aunque este sector resistió la caída de 2020 un poco mejor debido principalmente al aumento de la demanda del comercio electrónico, su recuperación ha sido menos rápida que la tasa de crecimiento global.⁵

En el caso de nuestro país, la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg), es la más grande editorial de México y el mayor cliente para las empresas que producen libros y por ende es la instancia que más papel consume. Edita anualmente 30 millones de libros de texto gratuito en imprenta propia, en tanto que los programas de preescolar, primaria y telesecundaria requieren de la producción de cerca de 140 millones de libros. Cabe destacar que la producción de los libros de texto gratuito para cada ciclo requiere de alrededor de 60 mil toneladas de papel.⁶

Por lo anterior, la SEP inició el programa “Recicla para Leer” que es una acción sustantiva para hacerse llegar de papel, ya que al fomentar y promover una cultura de reciclaje del papel en desuso, tanto de las entidades de la Administración Pública Federal, de las empresas del sector privado y toda aquella institución que desee sumarse a esta noble labor, mediante las acciones de donación, recolección, permuta y transformación, se consigue la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales educativos; mismos que son distribuidos y entregados cada ciclo escolar a las niñas y niños de todas las escuelas a nivel nacional, así como aquellos que se encuentran en territorio estadounidense a través de los consulados mexicanos. El programa “Recicla para Leer” fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, de del 21 de febrero de 2006 y los Criterios de separación del papel y cartón de desecho, el 30 de enero de 2019.⁷

⁴ <https://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/1056777/>

⁵ <https://www.solucion.mx/blog/sector-papel-en-2021-como-el-papel-y-el-carton-han-vuelto-a-la-normalidad-2/>

⁶ <https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/programa-de-produccion>

⁷ <https://www.gob.mx/conaliteg/documentos/recicla-para-leer-para-producir-mas-libros-de-texto-gratuitos-142137>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

En 2021, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México durante su intervención en la Cumbre de Líderes sobre el Cambio Climático⁸, hizo un llamado a trabajar en la reducción de las desigualdades, promover la cooperación y elevar la solidaridad y la paz como elementos de la lucha contra el cambio climático. Al hablar de los siete ejes estratégicos de su administración, mencionó al reciclaje como una actividad estratégica. Resultado de lo anterior, el Gobierno de la Ciudad de México ha instalado varios centros de reciclaje en la Ciudad de México tales como el Centro Integral de Reciclaje (CIREC-MH) enfocado a el tratamiento y aprovechamiento de residuos de la construcción, o la Estación de Transferencia y Planta de Selección Azcapotzalco, la cual recibe 1 mil 400 toneladas diarias de residuos y procesa 1 mil toneladas diarias, en ella se procesan diferentes residuos como papel, cartón, envases multicapa, PET y PEAD, bolsas y películas plásticas, latas de aluminio, bolsas metalizadas, textiles, vidrio y otros metales.

Por otro lado, las autoridades gubernamentales de los distintos ordenes de gobierno, en el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, ocupan una cantidad significativa de materiales, entre ellos el papel. Con el transcurso del tiempo y con la implementación cada vez más de nuevas tecnologías, la concientización sobre el impacto ambiental y la reducción de costos; durante los últimos años se ha realizado diversas acciones con la finalidad de disminuir el consumo de papel en las actividades de gobierno. La transición del uso de papel a los medios digitales para la elaboración de documentos ha sido un gran avance; no obstante, es necesario continuar con más acciones para mitigar el impacto ambiental.

En este sentido, la Ley de Archivos de la Ciudad de México menciona que la baja documental es la eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, de conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente⁹; si bien indica que esta debe realizarse de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, no establece *strictu sensu* cual es el destino que se le da a los documentos dados de baja vistos ya meramente como papel.

Con relación a lo anterior, la Ley General de Archivos sí dispone que los sujetos obligados deben donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales; cabe señalar que en un principio este precepto refería que la donación a la Conaliteg era de forma preferencial, sin embargo, el 19 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto

⁸ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/participa-jefa-de-gobierno-en-cumbre-de-lideres-sobre-el-clima-2021>

⁹ Art. 4 fr. XII de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

por el que se reforma el artículo 15 de la citada Ley, mediante la que se estableció que la donación debe ser “únicamente” al organismo en cuestión.

Esta disposición jurídica solamente refiere a los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal, es decir, no vincula o mandata a los entes públicos de los demás niveles de gobierno; sin embargo, si fija un precedente respecto a cuál es destino (reciclar) que debe darse al desecho de papel derivado de las bajas documentales y el espíritu de coadyuvar a la educación en lo que respecta a la producción de los libros de texto gratuito.

Retomando lo señalado en párrafos anteriores, la Conaliteg requiere alrededor de 60 mil toneladas de papel para la producción de los libros de texto gratuito en cada ciclo escolar; lo cual representa una problemática a atender: el impacto ambiental y el costo de producción.

En esta circunstancia, la donación del desecho de papel de las bajas documentales son una gran oportunidad de solución, además de permitir que las próximas generaciones de estudiantes cuenten con libros de texto.

En el mediano y largo plazo, sin duda las tecnologías permitirán suplir gradualmente a los libros de texto en las escuelas; sin embargo, mientras esto sucede es necesario buscar alternativas para su producción, además de que se debe tomar en consideración la importancia pedagógica de estos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, *“Al respecto, se ha de considerar que, dentro del ámbito escolar, el libro de texto cumple con al menos tres funciones que delimitan su definición. En primer término, es una evidencia clara y contundente del currículo escolar; segundo, es también un instrumento de apoyo en el proceso enseñanza aprendizaje; y tercero, proporciona información y cumple con una función ideológica. Dichas funciones adjetivan su definición como un recurso educativo básico para la formación de las personas, como un apoyo indispensable para maestros y alumnos, y como un reflejo de la enseñanza.”*¹⁰

La posible disposición del desecho de papel derivado de las bajas documentales que se originen dentro de los entes de la Ciudad de México, concuerda con las acciones establecidas para los sujetos obligados del ámbito federal dentro de la Ley General; así mismo, coadyuva en el cumplimiento de diversas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas¹¹.

¹⁰ Los libros de texto gratuitos en México. Vigencia y Perspectivas. Celis García, Zaida. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México. XI Congreso Nacional de Investigación Educativa / 13. Política y Gestión / Ponencia.

¹¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030		
Número	Objetivo	Meta
4 Educación de Calidad	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos	4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
12 Producción y Consumos Responsables	Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles	12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.
		12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.
13 Acción por el Clima	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos	13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

En conclusión, reciclar se ha vuelto una acción indispensable, pues supone que además de utilizar menores cantidades de materias primas originales, en el caso del papel como la celulosa, el agua y la energía eléctrica, entre otros, reduce también los costos de producción, y en este caso la destrucción de árboles y bosques, beneficiando con ello la preservación del ambiente, del planeta en su conjunto y la salud de los seres vivos que lo habitamos. Además, el objetivo principal es contribuir al reciclaje del papel para que sea convertido en los libros de texto gratuitos que ayudarán a que nuestras niñas y los niños de la ciudad puedan seguir aprendiendo con ellos en las mejores condiciones posibles, y mejoren en lo general, su bienestar, su entorno y con ello el de sus familias y de sus comunidades.

Es por ello, que propongo a esta Soberanía reformar la Ley de Archivos de la Ciudad de México con el fin de que los sujetos obligados de esta ciudad, entre ellos nuestro propio Congreso, donen preferentemente el papel de las bajas documentales a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Conaliteg). Además, adecuar la denominación de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

“baja documental”, y establecer el reciclaje de los deshechos de las bajas documentales de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 26 numeral 1 que, toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3 párrafo primero manda que, toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

Así mismo, dentro del artículo en cita en su párrafo décimo indica que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

De la misma forma, en su artículo 4 párrafo quinto refiere que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

TERCERO. La Ley General de Archivos en su artículo 15 instruye que, los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

CUARTO. La Ley General de Educación en su artículo 9 fracción XII estipula que, *las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, proporcionará a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución.*

QUINTO. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 134 fracción III instruye que, *para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerará como criterio la necesidad de prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.*

SEXTO. La Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento numerales 1 y 13 dispone que, *todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad, así mismo, las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.*

La misma normativa en su artículo **13 Ciudad habitable** apartado A “Derecho a un medio ambiente sano” numeral 1, indica que, *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 11; la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV, recorriendo la subsecuente del artículo 12; de la Ley de Archivos de la Ciudad de México en materia de obligaciones de los sujetos obligados.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes planteado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XIII a LIX...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Baja documental: La eliminación y disposición para su reciclaje de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XIII a LIX...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la baja documental de los mismos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística, y</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XIV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:</p> <p>I. a XII...</p> <p>XIII. Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística;</p> <p>XIV. Los sujetos obligados deberán disponer el desecho de papel derivado de las bajas documentales, preferentemente para donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto o a la Estación de Transferencia y Planta de Selección Azcapotzalco, para su reciclaje y sin carga alguna, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 11; la fracción XIII, adicionando la fracción XIV y recorriendo la subsecuente del artículo 12; de la Ley de Archivos de la Ciudad de México en materia de obligaciones de los sujetos obligados, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 4; el primer párrafo del artículo 11 y la fracción XIII del artículo 12 y se adiciona la fracción XIV, recorriendo la subsecuente del mismo artículo, de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I al XI...

XII. Baja documental: La eliminación y disposición para su reciclaje de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII al LIX...

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y preservar sus archivos; de la baja documental de los mismos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

I al XII...

XIII. Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística;

XIV. Los sujetos obligados deberán disponer el desecho de papel derivado de las bajas documentales, preferentemente para donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto o a la Estación de Transferencia y Planta de Selección Azcapotzalco, para su reciclaje y sin carga alguna, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 07 días de febrero del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA